



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, 16 de junio de 2021

Radicación: 50001-33-33-009-2021-00050-00
Medio de control: PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante: ISAÍAS FORERO PORRAS Y MARÍA DEL ROSARIO FORERO PORRAS
Demandado: MUNICIPIO DE ACACÍAS Y OTROS

Mediante auto del 6 de mayo de 2021, el despacho ordenó insistir en la notificación personal de César Augusto Reina Acosta y John Frank Rojas Baquero, para lo cual, el apoderado de la parte actora debía efectuar el trámite de notificación personal señalado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (CGP).

Frente al anterior requerimiento, el apoderado de los demandantes, mediante memorial radicado el día 20 de mayo de 2021, manifestó lo siguiente:

«Al señor demandado CESAR AUGUSTO REINA ACOSTA, se le envió citación y la misma fue recibida el día 19 de mayo de 2021 como lo acreditó con la CERTIFICACION DE INTERRAPIDISIMO que anexo. La citación cotejada había sido aportada a su despacho la semana pasada con su respectiva guía.

(...)

Como lo demostré con memoriales allegados la semana pasada a su despacho a esta persona se le cito a la dirección aportada en la demanda, a la que aparecía inscrita en su momento en Cámara de Comercio en una inscripción que hoy está cerrada. Finalmente envié citación a la dirección física que él me suministro vía telefónica, como probé la semana pasada con el pantallazo de mi whasap y fue devuelta la citación como lo acredito con anexos que allego.

Atendiendo que el demandado por whasap me suministro un correo electrónico y que el artículo 291 del CGP dice Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

Procedí a enviar la citación electrónica al señor JOHN FRANK ROJAS BAQUERO a su correo electrónico: helenrojasr4@gmail.com

Con este memorial aportó certificación de la empresa TECHNOKEY que demuestra que el demandado recibió la citación y la abrió».

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho tiene por notificado a través de correo electrónico a John Frank Rojas Baquero, conforme al artículo 291 del CGP y a lo aportado por el apoderado de la parte actora.

Auto
Medio de control: protección de derechos e intereses colectivos
Demandante: Isaías Forero Porras y otro
Demandado: municipio de Acacias y otros
Radicación: 50001-33-33-009-2021-00050-00

En cuanto a la notificación de César Augusto Reina Acosta, se **SOLICITA** a la parte actora que la realice por aviso, en la forma señalada en el artículo 292 del CGP.

En la comunicación que deberá librar la parte actora, **INFORMAR** que las respuestas y cualquier otra comunicación deben ser allegadas al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
Magistrada

Firmado Por:

NOHRA EUGENIA GALEANO PARRA
MAGISTRADA
MAGISTRADA - TRIBUNAL ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f872849faf5f67f5b722942e0212f1b54a8b33a1b2afd42c065b5af1466b27a3

Documento generado en 16/06/2021 02:29:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>